



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE BUSTURIALDEA QUE CONTIENE LAS CONDICIONES DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DETERMINADOS LOCALES EN EL MUNICIPIO DE GERNIKA-LUMO.

74/2018 DDLCN - IL

I. ANTECEDENTES

Se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación al convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Mancomunidad de servicios sociales de Busturialdea, sobre condiciones del acuerdo de autorización de uso de determinados locales en el municipio de Gernika-Lumo. Se acompaña a la mencionada solicitud la siguiente documentación:

- Texto del convenio
- Memoria justificativa.
- Memoria económica
- Informe jurídico

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento por a los efectos previstos en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el artículo 14.1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del

Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en relación con el artículo 7.1 c) y 9 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL BORRADOR DE CONVENIO.

A) Aspectos Generales:

a) Objeto.

El Borrador de Convenio sometido a informe tiene por objeto establecer los términos del acuerdo de autorización de uso de determinados locales sitios en Juan Kaltzada nº 63 de Gernika-Lumo, cuyo titular es la Mancomunidad de servicios Sociales de Busturialdea, para la prestación a las personas residentes en los municipios que forman la Mancomunidad de Busturialdea, los municipios de Ajangiz y Bermeo y otros municipios cercanos que en un futuro puedan solicitar su incorporación al recurso, del servicio de punto de encuentro familiar por derivación judicial.

b) Competencia y base normativa.

El título competencial sobre el que se asienta en el presente caso la intervención del Departamento se contiene en el artículo 10, apartados 12 y 14, del Estatuto de Autonomía, por los que se atribuyen a la Comunidad Autónoma del País Vasco, las competencias exclusivas en materia de asistencia social y de organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos de protección y tutela de menores.

La competencia funcional del Departamento proponente se fundamenta en las funciones encomendadas al mismo por el artículo 16 del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Dicha competencia genérica se concreta en las funciones atribuidas a la Dirección de Justicia en el Decreto 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia que en su artículo 14.i)

atribuye a la Dirección de Justicia “crear y gestionar los Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial”.

El convenio encuentra su base y fundamento normativo básico en la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, cuyo artículo 47.3 establece que, con el fin de favorecer el recurso a una vía alternativa de resolución de conflictos familiares, *el Gobierno Vasco regulará y promoverá la mediación familiar, añadiendo que asimismo impulsará la creación de puntos de encuentro que permitan preservar la relación entre padres y madres e hijos en aquellos supuestos en los que las circunstancias aconsejen la supervisión de la visita o en los que se estime que la neutralidad del punto de encuentro pueda facilitar la relación.*

De otra parte el artículo 7.1 del Decreto 124/2008, de 1 de julio, regulador de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la redacción dada por el Decreto 239/2011, de 22 de noviembre, establece que *el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de servicios sociales creará y garantizará el funcionamiento de Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial como servicio de responsabilidad pública.*

c) Naturaleza jurídica.

La colaboración entre las partes suscriptoras adopta la forma de convenio de colaboración de los regulados en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, precepto este último que establece que *“son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.*

A su vez, siendo una de las partes suscribientes la Mancomunidad de servicios sociales de Busturialdea, le es de aplicación lo previsto en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, y específicamente lo previsto en su artículo 100, habilitante de la cooperación interadministrativa que es el objeto del Convenio.

Por último, ha de traerse a colación lo dispuesto en el art. 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que excluye de su ámbito de aplicación los Convenios de colaboración como el que es el objeto de informe.

B) Examen del Borrador de Convenio.

El Borrador de Convenio examinado, da cumplimiento, en términos generales, a lo previsto en la Ley 40/2015 y específicamente en su art. 49.

Ello no obstante, en la cláusula segunda se aprecia innecesaria la previsión explícita de exclusión del convenio del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Por el contrario, podría resultar un mensaje más útil la referencia al régimen de la Ley 40/2015 y la Ley 2/2016.

III. CONCLUSION.

Se informa favorablemente el convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Mancomunidad de servicios sociales de Busturialdea, sobre condiciones del acuerdo de autorización de uso de determinados locales en el municipio de Gernika-Lumo.